

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

15059 Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 4 de noviembre de 1998, por la que se determinan los precios máximos de venta para las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo que en el año 1998 han sido calificadas provisionalmente o visadas, y se acojan a lo establecido en las disposiciones transitorias 2.ª, 3.ª y 4.ª del R. D. 1.186/98, de 12 de junio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene asumidas plenamente las competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/92, de 9 de junio.

En aplicación de dichas competencias se dicta la presente Orden, que tiene por objeto establecer el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas de protección oficial y actuaciones de rehabilitación que han obtenido calificación provisional, o de otras viviendas a precio tasado con contrato de compraventa o adjudicación visado al amparo del R. D. 2.190/95, de 28 de diciembre, y que en virtud de lo establecido en las Disposiciones Transitorias 2.ª, 3.ª y 4.ª del R. D. 1.186/98, de 12 de junio, pueden obtener financiación y acogerse a la normativa prevista para el cuatrienio 1998-2001.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO:

Artículo único.

1.- El precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil aplicable a las distintas actuaciones protegidas, que al amparo del R. D. 2.190/95, de 28 de diciembre y Decreto 13/96, de 3 de abril, han obtenido calificación provisional y que en virtud de lo establecido en las Disposiciones Transitorias 2.ª y 3.ª del R. D. 1.186/98, pueden obtener financiación y acogerse al régimen jurídico del Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001, es el resultado de aplicar al precio básico fijado a nivel nacional por el R. D. 1.186/98, de 12 de junio, los coeficientes previstos en el artículo 8 del R. D. citado, para cada una de las áreas geográficas establecidas en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 13/96, de 3 de abril, en concreto:

Área 1.ª- 113.275 Ptas./m.² útil.

Área 2.ª- 108.350 Ptas./m.² útil.

Área 3.ª- 98.500 Ptas./m.² útil.

2.- El precio máximo de venta para las viviendas acogidas a la Disposición Transitoria 4.ª podrá alcanzar hasta el 25% del fijado como precio máximo para cada área geográfica en el apartado anterior.

3.- No obstante lo anterior, la presente Orden no será de aplicación a los precios de venta y renta establecidos en los negocios jurídicos realizados con anterioridad a la entrada en

vigor de la misma, calculados conforme a las Órdenes de precios y módulos que para tales efectos ha publicado el Ministerio de Fomento.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de noviembre de 1998.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Cultura y Educación

15047 Orden de 13 de octubre de 1998, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan ayudas para el fomento del asociacionismo entre alumnos universitarios residentes fuera de la Región de Murcia en el curso 1998-1999.

En el ánimo de favorecer el asociacionismo entre los alumnos de la Región que cursan sus estudios en centros universitarios radicados fuera de ella, se convocan ayudas con el fin de estimular su convivencia y de favorecer la presencia de la Región de Murcia en el ámbito en que se desenvuelven.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 49 d) de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto y beneficiarios

1. La presente Orden tiene como objeto convocar ayudas para la constitución de asociaciones de alumnos universitarios de la Región de Murcia en centros universitarios situados fuera del territorio de la misma.

2. Igualmente podrán tener acceso a estas ayudas las asociaciones que en este ámbito estén ya constituidas, siempre que cumplan los requisitos contenidos en la presente Orden.

3. Estas ayudas se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, (BORM de 30 de diciembre) de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la partida 15.04.421.B.481, Proyecto 10950 hasta un importe máximo de 3.500.000'-Pts.

Artículo 2º.- Cuantía

La cuantía total de las ayudas convocadas se distribuirá entre las asociaciones que acrediten los requisitos exigidos, teniendo en cuenta, fundamentalmente, su número de asociados y el programa de actividades presentado.

Estas ayudas deberán destinarse a cubrir los gastos de funcionamiento y del programa de actividades del curso 1998-99.

Las ayudas son compatibles con cualesquiera otros ingresos o ayudas que pueda percibir la Asociación, debiendo, en cualquier caso, notificar a esta Consejería su concesión u obtención.